



**Recurso de Revisión en materia de Acceso a la Información Pública.**

Expediente: **INFOCDMX/RR.IP.1016/2024**

Sujeto Obligado: **Secretaría de Seguridad Ciudadana**

Comisionado Ponente: **Laura Lizette Enríquez Rodríguez.**

Resolución acordada, en Sesión Ordinaria celebrada el **veinticuatro de abril de dos mil veinticuatro**, por **unanimidad** de votos, de las y los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, conformado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Miriam Soto Domínguez, Secretaria Técnica, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

**ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA  
COMISIONADO PRESIDENTE**

**JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ  
COMISIONADO CIUDADANO**

**LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ  
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA  
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO  
COMISIONADA CIUDADANA**

**MIRIAM SOTO DOMÍNGUEZ  
SECRETARIA TÉCNICA**

# SÍNTESIS CIUDADANA

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.1016/2024

**Sujeto Obligado:**

Secretaría de Seguridad Ciudadana



## ¿CUÁL FUE LA SOLICITUD?

La persona solicitante requirió todas las facturas emitidas por los contratos o convenios celebrados con Arcafa SA de CV.



## ¿POR QUÉ SE INCONFORMÓ?

Por la entrega de información incompleta y por la clasificación de la información.



## ¿QUÉ RESOLVIMOS?

Se resolvió **CONFIRMAR** la respuesta emitida por el Sujeto Obligado.



## CONSIDERACIONES IMPORTANTES:

Palabras Clave: facturas, contratos, convenios, incompleta, clasificación, clabe interbancaria.

LAURA L. ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ

**GLOSARIO**

|  |   |
|--|---|
| <b>Constitución de la Ciudad</b>                   | Constitución Política de la Ciudad de México  |
| <b>Constitución Federal</b>                        | Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos   |
| <b>Instituto de Transparencia u Órgano Garante</b> | Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México |
| <b>Ley de Transparencia</b>                        | Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.                                      |
| <b>Recurso de Revisión</b>                         | Recurso de Revisión en Materia de Acceso a la Información Pública   |
| <b>Sujeto Obligado</b>                             | Secretaría de Seguridad Ciudadana   |
| <b>PNT</b>   | Plataforma Nacional de Transparencia  |



**EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.1016/2024**

**RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA DE  
ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA**

**EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.1016/2024**

**SUJETO OBLIGADO:**

Secretaría de Seguridad Ciudadana

**COMISIONADA PONENTE:**

Laura Lizette Enríquez Rodríguez<sup>1</sup>

Ciudad de México, a **veinticuatro de abril de dos mil veinticuatro**

**VISTO** el estado que guarda el expediente **INFOCDMX/RR.IP.1016/2024**, relativo al recurso de revisión interpuesto en contra de la **Secretaría de Seguridad Ciudadana**, este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, en sesión pública resuelve **CONFIRMAR** la respuesta del Sujeto Obligado, conforme a lo siguiente:

**ANTECEDENTES**

**I. Solicitud.** El diez de enero del dos mil veinticuatro, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, la parte recurrente presentó una solicitud de acceso a la información, a la que le correspondió el número de folio **090163424000015**, a través de la cual solicitó lo siguiente:

**Descripción de la solicitud:** “Solicito que se me proporcione en formato digital todas las facturas emitidas por los contratos o convenios celebrados con Arcafa SA de CV, durante el 1 de enero de 2018 al 31 de enero del 2024, precisando el folio de cada uno

---

<sup>1</sup> Con la colaboración de Leticia Elizabeth García Gómez.

de los contratos o convenios, folio de expediente o número de convocatoria al que corresponde cada una de las facturas emitidas. También confirmar o negar si Arcafa SA de CV, realizó alguna subcontratación en las contrataciones o convenios que realizó, detallado por cada una de las contrataciones o convenios por número de contrato, folio de expediente y número de convocatoria. De ser que se confirme que se realizó alguna subcontratación, proporcionar en formato digital las facturas que emitió la empresa o persona subcontratada, precisando el folio de cada uno de los contratos o convenios, folio de expediente o número de convocatoria al que corresponde cada una de las facturas emitidas.” (Sic)

**Medio para recibir notificaciones:** “Correo electrónico” (Sic)

**Formato para recibir la información:** “Electrónico a través del sistema de solicitudes de acceso a la información de la PNT” (Sic)

**II. Respuesta.** El siete de febrero de dos mil veinticuatro, previa ampliación del plazo para atender la solicitud de mérito, el sujeto obligado a través del sistema de solicitudes de acceso a la información de la PNT, notificó al particular el oficio **SSC/DEUT/UT/0737/2024**, de la misma fecha, emitido por la Directora Ejecutiva de la Unidad de Transparencia del ente recurrido, el cual señala en su parte fundamental, lo siguiente:

“ ...

Por esta razón y en estricto cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 93 fracciones I, IV y VII y 211 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, esta Unidad de Transparencia remitió para su atención la solicitud de acceso a la información pública motivo de la presente, a la **Dirección General de Finanzas y la Dirección de Adquisiciones, Almacenes y Aseguramiento**, por ser las áreas competentes para atender su solicitud de conformidad con lo establecido en el Reglamento Interior y Manual Administrativo, ambos de la Secretaría de Seguridad Ciudadana de la Ciudad de México.

Como resultado de dicha gestión la **Dirección General de Finanzas y la Dirección de Adquisiciones, Almacenes y Aseguramiento**, dieron respuesta a su solicitud a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, mediante los oficios **SSC/OM/DGF/DPEP/067/2024** y **SSC/OM/DGRMAyS/DAAA/00274/2024**, cuyas respuestas se adjuntan a la presente para su consulta.

En esa tesitura, del oficio señalado en el párrafo que antecede y del análisis de la propuesta de clasificación de información en su modalidad de **CONFIDENCIAL**, así como la aprobación de la elaboración y entrega de **VERSIÓN PÚBLICA** que formula la **Dirección de Planeación y Evaluación Financiera**, adscrito a la **Dirección General**

**de Finanzas**, en relación a la solicitud de acceso a la información pública con número de folio: **090163424000015**, fue sometida a consideración del Comité de Transparencia de la Secretaría de Seguridad Ciudadana; por lo que en la **Segunda Sesión Extraordinaria** celebrada el **24 de enero de dos mil veinticuatro**, a través de la cuál, se acordó lo siguiente:

----- **ACUERDO** -----

-----**1.-** De conformidad con lo dispuesto por el artículo 90, fracción II y 169 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se **CONFIRMA** la propuesta de la **Dirección de Planeación y Evaluación Financiera**, para clasificar como información **CONFIDENCIAL** la consistente en: “**Clabe interbancaria**, datos contenidos en 23 facturas (24 fojas), que amparan los recursos ejercidos a favor de “**ARCAFA S.A. DE C.V.**” con cargo al FASP 2018, 2019 y 2023”; por ser información relativa a información confidencial y estar protegida en términos de lo dispuesto por los artículos 6 fracción XXII, 24 fracción XVII y 186 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, y numeral cuadragésimo fracción primera de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas, información que de revelarse pudiera anular o menoscabar el patrimonio y libre desarrollo de las personas morales, sin que la información confidencial se encuentre sujeta para su protección a temporalidad alguna, y al considerarse por la normatividad señalada como información confidencial, aquella que presenten los particulares a los sujetos obligados, siempre que tengan derecho a ello, de conformidad con las leyes o los tratados internacionales, resulta procedente la presente clasificación; en atención a lo anterior, resulta procedente la clasificación de la información propuesta en su modalidad de **CONFIDENCIAL**.-----

-----**2.-** Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 180 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México y los numerales 58 y 59 de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas, se aprueba la elaboración de la **VERSIÓN PÚBLICA** de 23 facturas (24 fojas), que amparan los recursos ejercidos a favor de “**ARCAFA S.A. DE C.V.**” con cargo al FASP 2018, 2019 y 2023, mismas que se enlistan a continuación 206, 215, 218, 249, 250, 251, 252, 253, 254, 255, 256, 257, 260, 264, 265, 266, 267, 268, 269, 270, 271, 272, 273; para lo cual se deberá de excluir o tachar las palabras, renglones o párrafos que hayan sido clasificados en términos del acuerdo uno que antecede y conforme a lo establecidos en los lineamientos generales aquí referidos. -----

-----  
Asimismo, se adjunta al presente en medio electrónico, en formato PDF, copia simple del Acta de Comité de Transparencia de la **Segunda Sesión Extraordinaria** de fecha **24 de enero de 2024**.

Por todo lo antes expuesto, ésta Unidad de Transparencia, da por concluida la tutela del trámite; sin embargo, **se hace de su conocimiento que usted tiene derecho a**

**interponer recurso de revisión**, en contra de la respuesta que le ha otorgado esta Dependencia, en un plazo máximo de 15 días hábiles, con fundamento en lo previsto por los artículos 233, 234 y 236, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, el cual deberá cumplir con los requisitos establecidos en el artículo 237, de la Ley de referencia, como a continuación se describe:

[Se reproduce]

No omito mencionar que, para cualquier duda y/o aclaración respecto a la respuesta que por esta vía se le entrega, estamos a sus órdenes en Calle Ermita sin número, Col. Narvarte Poniente, C.P. 03020, Alcaldía Benito Juárez, Teléfono 5242 5100; ext. 7801, correo electrónico **ofinpub00@ssc.cdmx.gob.mx** donde con gusto le atenderemos, para conocer sus inquietudes y en su caso asesorar y orientarle respecto al ejercicio del derecho de acceso a la información pública y protección de datos personales.  
..." (Sic)

El ente recurrido adjuntó la digitalización de la documentación siguiente:

1. Oficio SSC/OM/DGRMAyS/DAAA/000274/2024, del dieciséis de enero de dos mil veinticuatro, emitido por la Directora de Adquisiciones, Almacenes y Aseguramiento del ente recurrido, cuyo contenido se reproduce en lo conducente:

" ...

**RESPUESTA:**

Respecto a lo solicitado se informa que de acuerdo a las funciones establecidas en el Manual Administrativo de esta Secretaría, no es del ámbito de competencia de esta Dirección a mi cargo, proporcionar la documentación solicitada, por lo que, con fundamento en el Artículo 61, fracción IX, del Reglamento Interior de la Secretaría de Seguridad Ciudadana de la Ciudad de México, se sugiere orientar este requerimiento a la Dirección General de Finanzas.

Así mismo, se informa que se realizó una búsqueda exhaustiva en los registros de esta Dirección a mi cargo, y no se localizó evidencia respecto a alguna subcontratación por parte de la persona moral Arcafa, S. A. de C.V.

..." (Sic)

2. Oficio SSC/OM/DGF/DPEP/067/2024, del veintinueve de enero de dos mil veinticuatro, suscrito por el Director de Planeación y Evaluación Programática del ente recurrido, cuyo contenido se reproduce en lo conducente:

" ...

Sobre el particular, se informa que con fundamento en lo señalado en el artículo 61 del Reglamento Interior de la Secretaría de Seguridad Ciudadana (SSC), la Dirección General de Finanzas (DGF), instruyó la búsqueda de información relacionada con la solicitud en comento, de lo cual se informa que, durante el lapso requerido, se identificaron 23 facturas (24 fojas), que amparan los recursos ejercidos a favor de “ARCAFA S.A. DE C.V.” con cargo al FASP 2018, 2019 y 2023.

En este contexto, con fecha 12 de enero del presente, se emitió el ocurso SSC/OM/DGF/DPEP/022/2024, mediante el cual se solicitó convocar al Comité de Transparencia de la SSC (CTSSC), para que determinara lo conducente respecto a la elaboración en versión pública de 23 facturas (24 fojas), que amparan los recursos ejercidos a favor del proveedor antes citado.

De esta forma, en la Segunda Sesión Extraordinaria del CTSSC, celebrada el día 24 de enero del año en curso, fue clasificada como información Confidencial la información concerniente a la “CLABE INTERBANCARIA, en términos de lo dispuesto en el artículo 186 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México (LTAIPRC).

Con base en lo anterior y con fundamento en lo establecido en el artículo 213 de LTAIPRC, se pone a disposición de la persona solicitante, de manera gratuita, en formato PDF la **versión pública de 23 facturas (24 fojas)**, que amparan los recursos ejercidos a favor de “ARCAFA S.A. DE C.V.” con cargo al FASP 2018, 2019 y 2023, como se detalla a continuación:

Viene de la anterior...

**Dirección General de Finanzas**  
**Facturas a favor de ARCAFA S.A. DE C.V.**

| No.                | Año  | Número | Concepto                        | Fojas     |
|--------------------|------|--------|---------------------------------|-----------|
| 1                  | 2018 | 206    | Torres y maletas de iluminación | 1         |
| 2                  | 2019 | 215    | Sillas para poligrafo           | 1         |
| 3                  |      | 218    | Equipo de Computo               | 2         |
| 4                  | 2023 | 249    | Chamarra Táctica                | 1         |
| 5                  |      | 250    | Chamarra Táctica                | 1         |
| 6                  |      | 251    | Chamarra Táctica                | 1         |
| 7                  |      | 252    | Chamarra Táctica                | 1         |
| 8                  |      | 253    | Chamarra Táctica                | 1         |
| 9                  |      | 254    | Chamarra Táctica                | 1         |
| 10                 |      | 255    | Chamarra Táctica                | 1         |
| 11                 |      | 256    | Chamarra Táctica                | 1         |
| 12                 |      | 257    | Chamarra Táctica                | 1         |
| 13                 |      | 260    | Chamarra Táctica                | 1         |
| 14                 |      | 264    | Chamarra Táctica                | 1         |
| 15                 |      | 265    | Chamarra Táctica                | 1         |
| 16                 |      | 266    | Chamarra Táctica                | 1         |
| 17                 |      | 267    | Chamarra Táctica                | 1         |
| 18                 |      | 268    | Chamarra Táctica                | 1         |
| 19                 |      | 269    | Chamarra Táctica                | 1         |
| 20                 |      | 270    | Chamarra Táctica                | 1         |
| 21                 |      | 271    | Chamarra Táctica                | 1         |
| 22                 |      | 272    | Chamarra Táctica                | 1         |
| 23                 |      | 273    | Chamarra Táctica                | 1         |
| <b>Total fojas</b> |      |        |                                 | <b>24</b> |

...” (Sic)

**3.** Versión pública de 23 facturas que amparan recursos ejercidos a favor de la persona moral “ARCAFA S.A de C.V.”.

**4.** Acta de la segunda sesión extraordinaria del Comité de Transparencia del ente recurrido, por medio del cual se confirmó la clasificación del dato relativo a clabe interbancaria de la persona moral “ARCAFA S.A. DE C.V.”, cuyo contenido se reproduce en los términos siguientes:

“ ...

**QUINTO PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA.** - El análisis de la propuesta clasificación de información en su modalidad de **CONFIDENCIAL**, así como la aprobación de la elaboración y entrega de **VERSIÓN PÚBLICA**, que formula la **Dirección de Planeación y Evaluación Financiera**, en atención a lo requerido en la solicitud de información pública número **090163424000015**, en la que solicitan:-----

“Solicito que se me proporcione en formato digital todas las facturas emitidas por los contratos o convenios celebrados con Arcafa SA de CV. Durante el 1 de enero de 2018 al 31 de enero de 2024 ...”

Hago referencia a lo establecido en los artículos 6, fracción XXII; 176, fracción I; 180, 186 y 216 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México (LTAIPyRC) y numerales Cuadragésimo, fracción I y Quincuagésimo Noveno de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas.

Al respecto, por instrucciones de la persona titular de la Dirección General de Finanzas (DGF), agradeceré gire sus amables instrucciones a quien corresponda, a efecto de que convoque a sesión el Comité de Transparencia de la Secretaría de Seguridad Ciudadana, a fin de que ese Órgano Colegiado determine lo conducente respecto de la respuesta relacionada con la solicitud de información pública registrada con el número de folio 090163424000015 y así estar en condiciones de proporcionar la información consistente en la entrega de la versión pública de 23 facturas (24 fojas), que amparan los recursos ejercidos a favor de “ARCAFA S.A. DE C.V.” con cargo al FASP 2018, 2019 y 2023, ya que las mismas incluyen datos considerados como Confidenciales, en términos de lo dispuesto en el artículo 86 de la LTAIPyRC, específicamente lo concerniente a “CLABE INTERBANCARIA”, como a continuación se detalla:

...

Se hace constar la participación del Jefe de la Unidad Departamental de Impresiones y Desarrollo Archivístico, y encargado de la Unidad Coordinadora de Archivos de esta Secretaría, en su carácter de invitado permanente quien de acuerdo a los Lineamientos Técnicos para la instalación y funcionamiento de los Comités de Transparencia de los Sujetos Obligados de la Ciudad de México, así como al Manual de Integración y Funcionamiento de este Comité, cuentan con voz pero no con voto; mismo que respecto del presente punto manifiesta su conformidad.-----

#### ACUERDO

1.- De conformidad con lo dispuesto por el artículo 90, fracción II y 169 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se **CONFIRMA** la propuesta de la **Dirección de Planeación y Evaluación Financiera**, para clasificar como información **CONFIDENCIAL** la consistente en: “**Clabe Interbancaria**, datos contenidos en 23 facturas (24 fojas), que amparan los recursos ejercidos a favor de “**ARCAFA S.A. DE C.V.**” con cargo al FASP 2018, 2019 y 2023”; por ser información relativa a información confidencial y estar protegida en términos de lo dispuesto por los artículos 6 fracción XXII, 24 fracción XVII y 186 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, y numeral cuadragésimo fracción primera de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas, información que de revelarse pudiera anular o menoscabar el patrimonio y libre desarrollo de las personas morales, sin que la información confidencial se encuentre sujeta para su protección a temporalidad alguna, y al considerarse por la normatividad señalada como información confidencial, aquella que presenten los particulares a los sujetos obligados, siempre que tengan derecho a ello, de conformidad con las leyes o los tratados internacionales, resulta procedente la presente clasificación; en atención a lo anterior, resulta procedente la clasificación de la información propuesta en su modalidad de **CONFIDENCIAL**.-----

2.- Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 180 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México y los numerales 58 y 59 de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas, se aprueba la elaboración de la **VERSIÓN PÚBLICA** de 23 facturas (24 fojas), que amparan los recursos ejercidos a favor de “**ARCAFA S.A. DE C.V.**” con cargo al FASP 2018, 2019 y 2023, mismas que se enlistan a continuación 206, 215, 218, 249, 250, 251, 252, 253, 254, 255, 256, 257, 260, 264, 265, 266, 267, 268, 269, 270, 271, 272, 273; para lo cual se deberá de excluir o tachar las palabras, renglones o párrafos que hayan sido clasificados en términos del acuerdo uno que antecede y conforme a lo establecidos en los lineamientos generales aquí referidos.-----

...” (Sic)

**III. Recurso.** El veintiocho de febrero dos mil veinticuatro, la parte recurrente interpuso el presente medio de impugnación, inconformándose por lo siguiente:

**Acto que se recurre y puntos petitorios:** “El sujeto obligado respondió el 7 de febrero del 2024 a la solicitud de acceso a la información 09016342400015, pero incumplió con los principios de congruencia y exhaustividad, al no entregar toda la documentación requerida, cuando es evidente que pueden responder a cada uno de los requerimientos, pues no entregó todas las facturas, como la del como la contratación FGJCDMX-064/2021 para una licencia para vigilar geolocalizaciones con Arcafa SA de CV, una técnica considerada de intervención a las comunicaciones privadas tanto por el Código Nacional de Procedimientos Penales como por la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión. Por ello, el sujeto obligado puede dar respuesta a cada uno de los requerimientos, sin necesidad de aplicar criterios de reserva o confidencialidad de la información, al hacer público la posesión de por lo menos de una licencia que demuestra que no existe riesgo de contestar a cada una de las preguntas.

La documentación que se le solicitó al sujeto obligado deberá ser entregado de forma digital y gratuita, ya que todas las facturas se expiden en formato digital, por lo que no tendría que requerir de ningún gasto de reproducción.

Tampoco deberá declarar reservar o confidencial a los requerimientos, pues el sujeto obligado transparentó por lo menos un contrato de dispositivos para intervenir comunicaciones privadas y la información resulta de interés público conocer el gasto público destinado a dispositivos para intervenir comunicaciones privadas, porque es un tema hablado por otras autoridades tanto estatales como federales. Un caso es Pegasus que el propio Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI) ordenó fuera público a la Secretaría de la Defensa Nacional (SEDENA). Otro ejemplo es la resolución de la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN) del pasado 6 febrero que le requirió a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público desglosar el gasto por adquirir Pegasus.

EVIDENCIA DE CONTRATO CECSNSP/DAJN/ADQ-079/2020 con Arcafa:  
[https://drive.google.com/file/d/1mOY\\_Wyffz2irB-Up2bd4rEwES\\_xL30Nf/view?usp=sharing](https://drive.google.com/file/d/1mOY_Wyffz2irB-Up2bd4rEwES_xL30Nf/view?usp=sharing).” (Sic)

**IV. Turno.** El veintiocho de febrero de dos mil veinticuatro, el Comisionado Presidente de este Instituto asignó el número de expediente **INFOCDMX/RR.IP.1016/2024**, al recurso de revisión y, con base en el sistema aprobado por el Pleno de este Instituto, lo turnó a la Comisionada Ponente, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 243 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

**V. Admisión.** El cuatro de marzo de dos mil veinticuatro, con fundamento en lo establecido en los artículos, 51 fracciones I y II, 52, 53, fracción II, 233, 234, 236, 237 y 243, fracción I de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, **se admitió a trámite** el presente recurso de revisión.

Asimismo, con fundamento en los artículos 230 y 243, fracciones II y III de la Ley de Transparencia, se pone a disposición de las partes el expediente en que se actúa, para que, dentro del plazo de siete días hábiles contados a partir del día siguiente a aquel en que se practicara la notificación del acuerdo, realizaran manifestaciones, ofrecieran pruebas y formularan alegatos.

Con la finalidad de evitar dilaciones innecesarias en la substanciación y resolución de este medio de impugnación, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 250 de la Ley de Transparencia se requirió a las partes para que dentro del plazo otorgado manifestaran su voluntad para llevar a cabo una Audiencia de Conciliación.

Asimismo, a fin de contar con mayores elementos para resolver, esta Ponencia requirió que el ente informara si el dato relativo a clabe interbancaria contenido en las facturas corresponde al sujeto obligado o a la persona moral.

**VI. Manifestaciones y alegatos del Sujeto Obligado.** El uno de abril de dos mil veinticuatro, a través de la PNT, el Sujeto Obligado envió el oficio **SSC/DEUT/UT/2109/2024**, del veintiuno de marzo del presente año, suscrito por la Directora Ejecutiva de la Unidad de Transparencia, por el cual atendió la siligencia formulada por este Instituto.

Asimismo, adjuntó la digitalización del oficio **SSC/OM/DGRMAYS/DAAA/01690/2024**, del diecinueve de marzo del presente año, suscrito por la Directora Ejecutiva de la Unidad de Transparencia, por el cual atendió la siligencia formulada por este Instituto.

[...]

**MANIFESTACIONES:**

A efecto de estar en posibilidad de manifestar lo que a derecho corresponde, se transcribe a continuación el acto que recurre:

RAZÓN DE LA INTERPOSICIÓN:

[Se reproduce]

**MANIFESTACIÓN:**

Al respecto, por lo que corresponde a la Dirección de Adquisiciones, Almacenes y Aseguramiento a mi cargo, se ratifica la respuesta proporcionada a través del oficio SSC/OM/DGRMAYS/DAAA/00274/2024, de fecha 16 de enero de 2024, toda vez que en el mismo se informó lo siguiente:

**RESPUESTA:**

Respecto a lo solicitado se informa que de acuerdo a las funciones establecidas en el Manual Administrativo de esta Secretaría, no es del ámbito de competencia de esta Dirección a mi cargo, proporcionar la documentación solicitada, por lo que, con fundamento en el Artículo 61, fracción IX, del Reglamento Interior de la Secretaría de Seguridad Ciudadana de la Ciudad de México, se sugiere orientar este requerimiento a la Dirección General de Finanzas.

Así mismo, se informa que se realizó una búsqueda exhaustiva en los registros de esta Dirección a mi cargo, y no se localizó evidencia respecto a alguna subcontratación por parte de la persona moral Arcafa, S. A. de C.V.

**CUMPLIMIENTO A LA DILIGENCIA SOLICITADA en el Recurso de Revisión INFOCDMX/RR.IP. 1016/2024:**

- Refiera si el dato relativo a clave interbancaria contenido en las facturas corresponde al sujeto obligado o a la persona moral. sic

Respecto a lo solicitado, se informa que esta Dirección a mi cargo, no ofreció al ciudadano, para atender la Solicitud de Información Pública con Folio 090163424000015, documentales en versión pública, como podrá corroborarse a través del contenido del rubro "RESPUESTA" presentado en párrafos anteriores, por lo que no se está en posibilidad de dar cumplimiento a la diligencia solicitada.

[...][Sic.]

**VII. Alcance a los alegatos.** El uno de abril de dos mil veinticuatro, a través de la PNT, el Sujeto Obligado envió el oficio **SSC/DEUT/UT/2110/2024**, del veintiuno de marzo del presente año, suscrito por la Directora Ejecutiva de la Unidad de Transparencia, cuyo contenido se reproduce en lo conducente:

“ ...

## II. CONTESTACIÓN A LOS AGRAVIOS

Habiendo precisado la Solicitud de Acceso a la Información Pública con número de folio **090163424000015**, presentada por el particular, así como los agravios hechos valer por el mismo, en el recurso de revisión que nos ocupa, es procedente dar contestación a estos últimos, atendiendo a los principios de certeza, eficacia, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad, profesionalismo y transparencia, principios que alude el artículo 11 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, que rigen el actuar de este Sujeto Obligado.

En ese orden de ideas, esta Unidad de Transparencia, con el afán de satisfacer, los requerimientos del hoy recurrente, después de haber realizado el análisis correspondiente de la solicitud de acceso a la información que nos ocupa, resulta evidente que se proporcionó una respuesta debidamente fundada y motivada, a través de la cual **la Dirección General de Finanzas hizo de su conocimiento que se encontraron 23 facturas que amparan los recursos ejercidos a favor de ARCAFA S.A. de C.V.**, razón por la cual es claro que se atendió la totalidad de la solicitud de acceso a la información que nos ocupa, por ello se solicita desestimar los agravios manifestados por el particular.

Asimismo, es importante señalar que, derivado de las inconformidades manifestadas por el particular, en las cuales expresa que le causa agravio la clasificación de la información, siendo relevante hacer a ese H. Instituto que **este Sujeto Obligado respeto en todo momento lo establecido en la Ley de la materia para someter a consideración del Comité de Transparencia la clasificación de la información como CONFIDENCIAL, asimismo se aprobó la elaboración de la VERSIÓN PÚBLICA de 23 facturas que amparan los recursos ejercidos a favor de ARCAFA S.A. de C.V.**, por lo tanto es claro que la solicitud de acceso a la información fue atendida en su totalidad de manera fundada y motivada, proporcionándole al particular las versiones públicas de las facturas de su interés.

Una vez señalado lo anterior, es importante mencionar que en relación a la solicitud de acceso a la información que nos ocupa, esta Secretaría de Seguridad Ciudadana de la Ciudad de México, proporcionó una respuesta debidamente fundada y motivada, a través de la cual se hizo de su

conocimiento que la información había sido clasificada como **CONFIDENCIAL**, por lo que respecta a la CLABE INTERBANCARIA, datos contenidos en las 23 facturas, asimismo se aprobó la elaboración de la **VERSIÓN PÚBLICA** de la información de su interés, respetando en todo momento el procedimiento establecido en la Ley de la materia, atendiendo la totalidad de la solicitud de acceso a la información que nos ocupa.

Ahora bien, derivado de la inconformidad donde señalada asuntos que no guardan relación con la presente solicitud que originó este recurso de revisión, se solicita a ese Órgano Garante desestimar dichos agravios, ya que esta Secretaría de Seguridad Ciudadana de la Ciudad de México desconoce sobre otras solicitudes ingresadas ante otros Sujetos Obligados, siendo que las mismas no son materia de debate en el presente recurso de revisión, lo anterior toda vez que como ese H. Instituto puede corroborar en la respuesta proporcionada, se respetan los principios de máxima publicidad, y se le proporcionó **VERSIÓN PÚBLICA** de la información de su interés al ahora recurrente, lo anterior es así ya que la unidad administrativa competente para atender la solicitud, sometió la información a consideración del Comité, para clasificarla como **CONFIDENCIAL**, respetando en todo momento el procedimiento establecido en la Ley de la materia para la clasificación de la información, razón por la cual se solicita a ese H. Instituto, desestimar las inconformidades manifestadas por el recurrente.

Continuando con el estudio de los agravios, es necesario señalar que este Sujeto Obligado proporcionó una respuesta fundada y motivada a cada uno de sus requerimientos, por lo cual es evidente que la respuesta proporcionada al folio **090163424000015**, goza de plena autenticidad, validez y certeza respecto de la información solicitada, ya que en todo momento respetó el procedimiento establecido en la Ley de la materia, para la clasificación de la información, además se aprecia que las manifestaciones son subjetivas y no van en contra de la respuesta proporcionada, por lo que resulta evidente que la inconformidad señalada por el recurrente carece de fundamento, por lo cual se solicita a ese H. Instituto desestimar las inconformidades señaladas por el ahora recurrente.

Finalmente, resulta evidente que este Sujeto Obligado proporcionó una respuesta fundada y motivada, a cada uno de los cuestionamientos realizados por el solicitante, por ello se solicita a ese H. Instituto desestimar las inconformidades señaladas por el particular por ser manifestaciones subjetivas, que no versan sobre la legalidad de la respuesta proporcionada a la solicitud de acceso a la información con número de folio **090163424000015**, así mismo se aprecia que en la respuesta proporcionada por este Sujeto Obligado se atendió la totalidad de la solicitud de manera fundada y motivada.

Por lo tanto, las manifestaciones de agravio del hoy recurrente deben ser desestimadas, debido a que esta Unidad de Transparencia actuó con estricto apego a la normatividad vigente que rige su actuar, por lo que sus argumentos resultan improcedentes e inoperantes, sirve de apoyo la siguiente tesis jurisprudencial:

[Se reproduce]

Finalmente, concluyendo con el estudio de todo lo manifestado por el particular, es claro que este Sujeto Obligado proporcionó una respuesta debidamente fundada y motivada, por lo cual resulta pertinente señalar que, apegándose estrictamente a los agravios manifestados, es de tomar en cuenta la siguiente jurisprudencia:

[Se reproduce]

De igual forma resulta importante considerar el siguiente criterio:

En este tenor, es notorio que lo manifestado por el recurrente carece de validez jurídica, por ser meras apreciaciones subjetivas, por lo que se debe desestimar el contenido y las inconformidades vertidas por el solicitante en el presente recurso de revisión, ya que como se ha venido señalando a lo largo de las presentes manifestaciones, este Sujeto Obligado proporcionó una respuesta debidamente fundada y motivada a la totalidad de la solicitud de acceso a la información, con número de folio **090163424000015**.

Como puede observarse esta Unidad de Transparencia proporcionó una respuesta clara, precisa y de conformidad con los plazos establecidos en la Solicitud de Acceso a la Información Pública, atendiendo a los principios de legalidad, certeza jurídica, imparcialidad, información, celeridad, veracidad y máxima publicidad que rigen el actuar de este Sujeto Obligado; a efecto de garantizar el Derecho de Acceso a la Información Pública del C. [REDACTED], situación que el propio Instituto ya constató con los archivos que extrajo del sistema y tuvo a bien remitir este Sujeto Obligado, dicha respuesta fue proporcionada en atención al folio **090163424000015** y se otorgó de conformidad con la Legislación de la materia, a efecto de garantizar el derecho de acceso a la información del solicitante.

Por todos los razonamientos antes narrados, es claro que los agravios manifestados por el ahora recurrente deben ser desestimados por ese H. Instituto ya que son infundados e inoperantes, por lo que esta Secretaría siempre actuó con estricto apego a la Ley, garantizando en todo momento el derecho de acceso a la información pública del C. [REDACTED], por lo tanto ese H. Órgano Colegiado debe **CONFIRMAR** la respuesta proporcionada a la solicitud de acceso a la información con número de folio **090163424000015**, y considerar las manifestaciones del hoy recurrente como infundadas e inoperantes, pues como ha quedado establecido fehacientemente, esta dependencia proporcionó una respuesta clara, precisa y de conformidad con los plazos establecidos a la Solicitud

de Acceso a la Información Pública; dicha respuesta se otorgó en sentido de máxima publicidad, salvaguardando siempre su Derecho de Acceso a la Información Pública del solicitante, y no como lo pretende hacer valer el ahora recurrente.

Ahora bien, a efecto de dar cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 243, fracción II y III, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México; así como lo establecido por los artículos 278, 281, 284, 285 y 289 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, se ofrecen las siguientes pruebas:

### **III. PRUEBAS**

Mismas que sustentan el actuar de esta autoridad y que se relacionan con todos y cada uno de los hechos expuestos a lo largo de las presentes manifestaciones, con lo que se acredita que este Sujeto Obligado, por conducto de la esta Unidad de Transparencia, tuteló en todo momento la Solicitud de Acceso a la Información Pública del hoy recurrente, con estricto apego a la Ley salvaguardando siempre el derecho del solicitante de acceder a la Información pública, proporcionando una respuesta debidamente fundada y motivada.

**1.- DOCUMENTALES PÚBLICAS.** - Consistente en todos y cada uno de los elementos obtenidos de la Plataforma Nacional de Transparencia, a que se refiere el **Acuerdo de fecha cuatro de marzo de dos mil veinticuatro**, emitido por ese Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Por lo antes expuesto y debidamente fundado, a ese **H. INSTITUTO**, atentamente pido se sirva:

**PRIMERO.** - Tenerme por presentada con la personalidad con que me ostento exhibiendo en tiempo y forma, las presentes manifestaciones respecto del Recurso de Revisión al rubro indicado.

**SEGUNDO.** - Tener por desahogado el requerimiento de ese H. Instituto, en el **Acuerdo de fecha cuatro de marzo de dos mil veinticuatro**, señalando como correo electrónico **ofinpub00@ssc.cdmx.gob.mx**, para que, a través del mismo, se informe a esta Dependencia, sobre los Acuerdos que al efecto se dicten durante la substanciación del presente recurso.

**TERCERO.**- Acordar la admisión de las pruebas antes señaladas, por estar ofrecidas conforme a derecho y no ser contrarias a la moral, a efecto de que sean valoradas en el momento procesal oportuno.

**CUARTO.** - En atención a lo manifestado y debidamente acreditado en el apartado II de las presentes manifestaciones, seguidos que sean los trámites de Ley dictar resolución apegada a derecho en que **CONFIRME** la respuesta proporcionada a la solicitud de información

090163424000015, en términos de lo dispuesto por los artículos artículo 244 fracción III de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

...” (Sic)

El sujeto obligado adjuntó la digitalización de la documentación siguiente:

1. Oficio SSC/OM/DGF/DPEP/233/2024, del veinte de marzo de dos mil veinticuatro, suscrito por el Director de Planeación y Evaluación Programática del ente recurrido, cuyo contenido se reproduce en lo conducente:

“ ...

Hago referencia al oficio **SSC/DEUT/UT/2008/2024**, mediante el cual da a conocer el **Acuerdo de fecha cuatro de marzo del dos mil veinticuatro**, emitido por el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México (**INFO**), en el que se admite, para substanciación, el Recurso de Revisión, **INFOCDMX/RR.IP.1016/2024**, promovido por el C. [REDACTED] en contra de la respuesta emitida por la **Secretaría de Seguridad Ciudadana**, con motivo de la solicitud de información pública registrada con el número de folio **090163424000015**, ordenándose se realicen las manifestaciones que a su derecho convengan, se exhiban las pruebas necesarias o se expresen los alegatos correspondientes para su atención.

Al respecto, conforme a las instrucciones recibidas a través del folio de control **DGF/1620** y en cumplimiento a lo solicitado, anexo al presente le remito la respuesta que, en el ámbito de competencia de la **Dirección General de Finanzas**, da atención al requerimiento del **Órgano Garante**.

*De esta forma, en la Segunda Sesión Extraordinaria del CTSSC, celebrada el día 24 de enero del año en curso, fue clasificada como información Confidencial la información concerniente a la "CLABE INTERBANCARIA, en términos de lo dispuesto en el artículo 186 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México (LTAIPRC).*

*Con base en lo anterior y con fundamento en lo establecido en el artículo 213 de LTAIPRC, se pone a disposición de la persona solicitante, de manera gratuita, en formato PDF la versión pública de 23 facturas (24 fojas), que amparan los recursos ejercidos a favor de "ARCAFA S.A. DE C.V." con cargo al FASP 2018, 2019 y 2023...»*

3. Dicho lo anterior, **se reitera la respuesta emitida** bajo el oficio **SSC/OM/DGF/DPEP/067/2024**, no sin antes informar que la **clave interbancaria contenida en las facturas corresponden a "ARCAFA S.A. DE C.V."**, motivo por el cual fueron sometidas ante el **CTSSC**.

**P R U E B A S :**

1. **Anexo I** Oficio de comité de Transparencia **SSC/OM/DGF/DPEP/022/2024**, de fecha 12 de enero del año en curso.
2. **Anexo II** Oficio de respuesta **SSC/OM/DGF/DPEP/067/2024**, de fecha 29 de enero del año en curso, así como la captura de pantalla.

**A L E G A T O S :**

3. Se solicita se tengan aquí por reproducidos en obvio de innecesarias repeticiones los argumentos vertidos en el capítulo de manifestaciones.
- ...” (Sic)

2. Oficio SSC/OM/DGF/DPEP/022/2024, del doce de enero de dos mil veinticuatro, suscrito por Director de Planeación y Evaluación Programática del ente recurrido, cuyo contenido se reproduce en lo conducente:

“ ...

Hago referencia a lo establecido en los artículos 6, fracción XXII; 176, fracción I; 180, 186 y 216 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México (LTAIPyRC) y numerales Cuadragésimo, fracción I y Quincuagésimo Noveno de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas.

Al respecto, por instrucciones de la persona titular de la Dirección General de Finanzas (DGF), agradeceré gire sus amables instrucciones a quien corresponda, a efecto de que convoque a sesión el **Comité de Transparencia de la Secretaría de Seguridad Ciudadana**, a fin de que ese Órgano Colegiado determine lo conducente respecto de la respuesta relacionada con la solicitud de información pública registrada con el número de folio **090163424000015** y así estar en condiciones de proporcionar la información consistente en la entrega de la versión pública de 23 facturas (24 fojas), que amparan los recursos ejercidos a favor de **“ARCAFA S.A. DE C.V.”** con cargo al FASP 2018, 2019 y 2023, ya que las mismas incluyen datos considerados como

mismas incluyen datos considerados como **Confidenciales**, en términos de lo dispuesto en el artículo 86 de la LTAIPyRC, específicamente lo concerniente a **“CLABE INTERBANCARIA”**, como a continuación se detalla:

Dirección General de Finanzas  
Facturas a favor de ARCAFA S.A. DE C.V.

| Mo.         | Año  | Folio | Descripción                     | Cant. | Clasificación       |
|-------------|------|-------|---------------------------------|-------|---------------------|
| 1           | 2018 | 206   | Torres y maletas de iluminación | 1     | CLABE INTERBANCARIA |
| 2           |      | 215   | Sillas para polígrafo           | 1     | CLABE INTERBANCARIA |
| 3           | 2019 | 218   | Equipo de Computo               | 2     | CLABE INTERBANCARIA |
| 4           |      | 249   | Chamarra Táctica                | 1     | CLABE INTERBANCARIA |
| 5           |      | 250   | Chamarra Táctica                | 1     | CLABE INTERBANCARIA |
| 6           |      | 251   | Chamarra Táctica                | 1     | CLABE INTERBANCARIA |
| 7           |      | 252   | Chamarra Táctica                | 1     | CLABE INTERBANCARIA |
| 8           |      | 253   | Chamarra Táctica                | 1     | CLABE INTERBANCARIA |
| 9           |      | 254   | Chamarra Táctica                | 1     | CLABE INTERBANCARIA |
| 10          |      | 255   | Chamarra Táctica                | 1     | CLABE INTERBANCARIA |
| 11          |      | 256   | Chamarra Táctica                | 1     | CLABE INTERBANCARIA |
| 12          |      | 257   | Chamarra Táctica                | 1     | CLABE INTERBANCARIA |
| 13          | 2023 | 260   | Chamarra Táctica                | 1     | CLABE INTERBANCARIA |
| 14          |      | 264   | Chamarra Táctica                | 1     | CLABE INTERBANCARIA |
| 15          |      | 265   | Chamarra Táctica                | 1     | CLABE INTERBANCARIA |
| 16          |      | 266   | Chamarra Táctica                | 1     | CLABE INTERBANCARIA |
| 17          |      | 267   | Chamarra Táctica                | 1     | CLABE INTERBANCARIA |
| 18          |      | 267   | Chamarra Táctica                | 1     | CLABE INTERBANCARIA |
| 19          |      | 268   | Chamarra Táctica                | 1     | CLABE INTERBANCARIA |
| 20          |      | 269   | Chamarra Táctica                | 1     | CLABE INTERBANCARIA |
| 21          |      | 270   | Chamarra Táctica                | 1     | CLABE INTERBANCARIA |
| 22          |      | 271   | Chamarra Táctica                | 1     | CLABE INTERBANCARIA |
| 23          |      | 272   | Chamarra Táctica                | 1     | CLABE INTERBANCARIA |
| 24          |      | 273   | Chamarra Táctica                | 1     | CLABE INTERBANCARIA |
| Total fojas |      |       |                                 | 24    |                     |

Para lo anterior, sírvase encontrar en código QR para su descarga, tres ejemplos de facturas testadas en PDF, el oficio en archivo electrónico Word y, en Excel, la relación de la totalidad de las mismas.

Sin otro particular, reciba un cordial saludo.



...” (Sic)

3. Oficio SSC/OM/DGF/DPEP/067/2024, del veintinueve de enero de dos mil veinticuatro, suscrito por el Director de Planeación y Evaluación Programática del ente recurrido, cuyo contenido se reproduce en lo conducente:

“ ...

Sobre el particular, se informa que con fundamento en lo señalado en el artículo 61 del Reglamento Interior de la Secretaría de Seguridad Ciudadana (SSC), la Dirección General de Finanzas (DGF), instruyó la búsqueda de información relacionada con la solicitud en comento, de lo cual se informa que, durante el lapso requerido, se identificaron 23 facturas (24 fojas), que amparan los recursos ejercidos a favor de “ARCAFA S.A. DE C.V.” con cargo al FASP 2018, 2019 y 2023.

En este contexto, con fecha 12 de enero del presente, se emitió el oficio SSC/OM/DGF/DPEP/022/2024, mediante el cual se solicitó convocar al Comité de Transparencia de la SSC (CTSSC), para que determinara lo conducente respecto a la elaboración en versión pública de 23 facturas (24 fojas), que amparan los recursos ejercidos a favor del proveedor antes citado.

De esta forma, en la Segunda Sesión Extraordinaria del CTSSC, celebrada el día 24 de enero del año en curso, fue clasificada como información Confidencial la información concerniente a la “CLABE INTERBANCARIA, en términos de lo dispuesto en el artículo 186 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México (LTAIPRC).

Con base en lo anterior y con fundamento en lo establecido en el artículo 213 de LTAIPRC, se pone a disposición de la persona solicitante, de manera gratuita, en formato PDF la versión pública de 23 facturas (24 fojas), que amparan los recursos ejercidos a favor de “ARCAFA S.A. DE C.V.” con cargo al FASP 2018, 2019 y 2023, como se detalla a continuación:

Dirección General de Finanzas  
Facturas a favor de ARCAFA S.A. DE C.V.

| No.         | Año  | Número           | Concepto                        | Fojas |
|-------------|------|------------------|---------------------------------|-------|
| 1           | 2018 | 206              | Torres y maletas de iluminación | 1     |
| 2           | 2019 | 215              | Sillas para polígrafo           | 1     |
| 3           |      | 218              | Equipo de Computo               | 2     |
| 4           | 2023 | 249              | Chamarra Táctica                | 1     |
| 5           |      | 250              | Chamarra Táctica                | 1     |
| 6           |      | 251              | Chamarra Táctica                | 1     |
| 7           |      | 252              | Chamarra Táctica                | 1     |
| 8           |      | 253              | Chamarra Táctica                | 1     |
| 9           |      | 254              | Chamarra Táctica                | 1     |
| 10          |      | 255              | Chamarra Táctica                | 1     |
| 11          |      | 256              | Chamarra Táctica                | 1     |
| 12          |      | 257              | Chamarra Táctica                | 1     |
| 13          |      | 260              | Chamarra Táctica                | 1     |
| 14          |      | 264              | Chamarra Táctica                | 1     |
| 15          |      | 265              | Chamarra Táctica                | 1     |
| 16          |      | 266              | Chamarra Táctica                | 1     |
| 17          |      | 267              | Chamarra Táctica                | 1     |
| 18          |      | 268              | Chamarra Táctica                | 1     |
| 19          | 269  | Chamarra Táctica | 1                               |       |
| 20          | 270  | Chamarra Táctica | 1                               |       |
| 21          | 271  | Chamarra Táctica | 1                               |       |
| 22          | 272  | Chamarra Táctica | 1                               |       |
| 23          | 273  | Chamarra Táctica | 1                               |       |
| Total fojas |      |                  |                                 | 24    |

...” (Sic)

4. Capturas de pantalla de la Plataforma Nacional de Transparencia, respecto del asunto que nos ocupa.

5. Documentación por la cual se atendió la diligencia formulada por este Instituto.

**VIII. Cierre.** El diecinueve de abril de dos mil veinticuatro, esta Ponencia, tuvo por presentado al Sujeto Obligado, realizando diversas manifestaciones a manera de alegatos y manifestaciones. Asimismo, se tiene por precluido el plazo de la persona solicitante para formular alegatos.

Asimismo, en atención al estado procesal del expediente en que se actúa, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 243, fracción V, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se declaró el cierre de instrucción del presente medio de

impugnación y se ordenó elaborar el proyecto de resolución que en derecho corresponda.

## CONSIDERANDO

**PRIMERO. Competencia.** El Instituto es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la Constitución Federal; 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracciones XXI, XXII, 214 párrafo tercero, 220, 233, 236, 237, 238, 242, 243, 244, 245, 246, 247, 252 y 253 de la Ley de Transparencia; así como los artículos 2, 3, 4 fracciones I y XVIII, 12 fracciones I y IV, 13 fracciones IX y X, y 14 fracciones III, IV, V y VII de su Reglamento Interior.

**SEGUNDO. Procedencia.** El medio de impugnación interpuesto resultó admisible porque cumplió con los requisitos previstos en los artículos 234, 236 y 237 de la Ley de Transparencia, como se expone a continuación:

**a) Forma.** De las constancias que integran el expediente en que se actúa, se advierte que la parte recurrente hizo constar: su nombre; Sujeto Obligado ante quien presentó la solicitud materia del presente recurso; medio para recibir notificaciones; los hechos en que se fundó la impugnación y los agravios que le causó el acto; mientras que, en la PNT, se advirtió la respuesta impugnada como las constancias relativas a su tramitación.

**b) Oportunidad.** La presentación del recurso de revisión es oportuna, dado que la respuesta impugnada fue notificada el siete de febrero de dos mil veinticuatro y, el recurso fue interpuesto el veintiocho de febrero de mismo año, esto es, el último día

hábil para interponer recurso de revisión, es decir, dentro del plazo otorgado para tal efecto.

**TERCERO. Causales de Improcedencia.** Previo al estudio de fondo de los agravios formulados por la Parte Recurrente, este Instituto realizará el análisis oficioso de las causales de improcedencia del recurso de revisión, por tratarse de una cuestión de orden público y estudio preferente, atento a lo establecido en la jurisprudencia VI.2o. J/323, publicada en la página 87, de la Octava Época del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, con registro digital 210784, de rubro y texto siguientes:

***IMPROCEDENCIA.** Sea que las partes la aleguen o no, debe examinarse previamente la procedencia del juicio de amparo, por ser una cuestión de orden público en el juicio de garantías.*

Analizadas las constancias que integran el recurso de revisión, se advierte que no se actualiza causal de improcedencia alguna.

**TERCERO. Análisis de fondo.** Una vez realizado el análisis de las constancias que integran el expediente en que se actúa, se desprende que la resolución consiste en determinar si la respuesta emitida por el Sujeto Obligado, misma que se detalla en el Antecedente II de la presente resolución, transgredió el derecho de acceso a la información pública del ahora recurrente y, en su caso, resolver si resulta procedente ordenar la entrega de la información solicitada, de conformidad con lo dispuesto por la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Lo anterior se desprende de las documentales consistentes en la impresión del formato denominado “Acuse de recibo de solicitud de acceso a la información pública”, con número de folio citado al rubro, del recurso de revisión interpuesto a través del Sistema de Gestión de Medios de Impugnación; así como de la respuesta emitida por el Sujeto Obligado.

Documentales a las cuales se les otorga valor probatorio con fundamento en lo dispuesto por los artículos 374 y 402 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la Ley de la materia, así como, con apoyo en la Jurisprudencia que a continuación se cita:

*“Registro No. 163972*

*Localización:*

*Novena Época*

*Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito*

*Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta  
XXXII, Agosto de 2010*

*Página: 2332*

*Tesis: I.5o.C.134 C*

*Tesis Aislada*

*Materia(s): Civil*

***PRUEBAS. SU VALORACIÓN EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL.***

*El artículo 402 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal establece que los Jueces, al valorar en su conjunto los medios de prueba que se aporten y se admitan en una controversia judicial, deben exponer cuidadosamente los fundamentos de la valoración jurídica realizada y de su decisión, lo que significa que la valoración de las probanzas debe estar delimitada por la lógica y la experiencia, así como por la conjunción de ambas, con las que se conforma la sana crítica, como producto dialéctico, a fin de que la argumentación y decisión del juzgador sean una verdadera expresión de justicia, es decir, lo suficientemente contundentes para justificar la determinación judicial y así rechazar la duda y el margen de subjetividad del juzgador, con lo cual es evidente que se deben aprovechar "las máximas de la experiencia", que constituyen las reglas de vida o verdades de sentido común.*

*QUINTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO.*

*Amparo directo 309/2010. 10 de junio de 2010. Unanimidad de votos. Ponente: Walter Arellano Hobelsberger. Secretario: Enrique Cantoya Herrejón.*

Por lo antes expuesto, se realiza el estudio de la legalidad de la respuesta emitida a la solicitud motivo del presente recurso de revisión, a fin de determinar si el Sujeto Obligado garantizó el derecho de acceso a la información pública de la persona solicitante.

Ahora bien, este Órgano Colegiado procede a analizar la legalidad de la respuesta emitida por el Sujeto Obligado, esto en relación con la solicitud de acceso a la información pública que dio origen al presente medio impugnativo, a fin de determinar si la autoridad recurrida garantizó el derecho de acceso a la información pública del ahora recurrente, esto en función del agravio expresado y que recae en la causal de procedencia prevista en el artículo **234** fracciones **I** y **IV** de la Ley de Transparencia:

“ ...  
**Artículo 234.** El recurso de revisión procederá en contra de:  
...  
**I. La clasificación de la información;**  
...  
**IV. La entrega de información incompleta;**  
...” (Sic)

Derivado de la respuesta proporcionada por el sujeto obligado a la solicitud de acceso a la información pública de mérito, la parte recurrente promovió el presente recurso de revisión, inconformándose por la **clasificación de la información y por la entrega de la información incompleta.**

Delimitada esta controversia en los términos precedentes, este Órgano Colegiado procede a analizar a la luz de los requerimientos formulados por el recurrente, si la

respuesta emitida por el Sujeto Obligado contravino disposiciones y principios normativos que hacen operante el ejercicio del derecho de acceso a la información pública y si, en consecuencia, se violó este derecho al particular.

En el caso concreto, se tiene que la persona solicitante requirió lo siguiente:

1. En formato digital todas las facturas emitidas por los contratos o convenios celebrados con ARCAFA S.A. de C.V., durante el 1 de enero de 2018 al 31 de enero del 2024, precisando el folio de cada uno de los contratos o convenios, folio de expediente o número de convocatoria al que corresponde cada una de las facturas emitidas.
2. Confirmar o negar si ARCAFA S.A. de C.V., realizó alguna subcontratación en las contrataciones o convenios que realizó, detallado por cada una de las contrataciones o convenios por número de contrato, folio de expediente y número de convocatoria.
3. De ser que se confirme que se realizó alguna subcontratación, proporcionar en formato digital las facturas que emitió la empresa o persona subcontratada, precisando el folio de cada uno de los contratos o convenios, folio de expediente o número de convocatoria al que corresponde cada una de las facturas emitidas.

En respuesta, respecto del **punto 1**, la **Dirección General de Finanzas**, a través de la **Dirección de Planeación y Evaluación Programática** indicó que de la búsqueda de información relacionada con la solicitud, durante el lapso requerido, se identificaron 23 facturas (24 fojas) que amparan los recursos ejercidos a favor de "ARCAFA S.A de C.V.", con cargo al FASP 2018, 2019 y 2023, mismas que se entregaron en versión pública, por contener clabe interbancaria de la persona moral

en cuestión. Asimismo, proporcionó una relación en la cual señaló el concepto de cada una de las facturas.

Asimismo, el ente recurrido a través de la **Dirección de Adquisiciones, Almacenes y Aseguramiento** respecto de los **puntos 2 y 3**, se realizó una búsqueda exhaustiva en los registros con que cuenta y no localizó evidencia respecto a alguna subcontratación por parte de la persona moral ARCAFA, S.A. de C.V.

Inconforme, la persona solicitante refirió que no se entregó toda la documentación requerida, pues no entregó todas las facturas, como es el caso de la contratación FGJCDMX-064/2021 para una licencia para vigilar geolocalizaciones con ARCAFA S.A. de C.V. Asimismo, señaló que no debe declararse la reservar o confidencialidad de los requerimientos.

Al respecto, de acuerdo con el artículo 239 de la Ley en materia, en aplicación de la suplencia de la queja, se advierte que la persona solicitante se inconformó con la **entrega de información incompleta y con la clasificación de la misma.**

De los agravios vertidos se desprende que la persona solicitante no se manifestó inconforme con las facturas proporcionadas por el ente, sino únicamente con su entrega en versión pública y, en consecuencia, este Órgano Colegiado entiende que debe quedar **firme**<sup>2</sup>, por constituir un acto consentido.

---

<sup>2</sup> Al respecto, véase el contenido de la jurisprudencia 3a./J. 7/91 de la entonces Tercera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, publicada en el Tomo VII, página 60, registro digital 207035, de la Octava Época del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, de rubro: **REVISION EN AMPARO. LOS RESOLUTIVOS NO COMBATIDOS DEBEN DECLARARSE FIRMES.**

Robustece esa consideración el contenido de la tesis de rubro “**ACTOS CONSENTIDOS TÁCITAMENTE**”<sup>3</sup>, de la que se extrae que cuando no se reclaman los actos de autoridad en la vía y plazos establecidos en la Ley, se presume que la parte recurrente está conforme con los mismos.

En alegatos el ente recurrido reiteró y defendió su respuesta primigenia.

Al respecto, habiendo señalado los antecedentes del recurso de revisión que nos ocupa, resulta pertinente analizar si la respuesta estuvo apegada a derecho.

En principio, conviene señalar que la persona solicitante se inconformó por la entrega de información incompleta, pues no le proporcionaron la totalidad de facturas emitidas por los contratos o convenios celebrados con ARCAFA S.A. de C.V., desde el 1 de enero de 2018 al 31 de enero del 2024.

Ahora bien, en atención al agravio de la persona solicitante, conviene traer a colación lo que los artículos 192, 195, 203, 208, 211 y 231 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, refieren respecto del procedimiento de búsqueda para atender solicitudes de acceso a la información:

“...

**Artículo 211.** Las Unidades de Transparencia **deberán garantizar que las solicitudes se turnen a todas las Áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla** de acuerdo a sus facultades, competencias y funciones, con el objeto de que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.

---

<sup>3</sup> Novena Época, Registro: 204707, Tesis VI.2o. J/21, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo II, Agosto de 1995, p. 291.

**Artículo 231.** La Unidad de Transparencia será el vínculo entre el sujeto obligado y el solicitante, ya que es la responsable de hacer las notificaciones a que se refiere esta Ley. Además, deberá llevar a cabo todas las gestiones necesarias con el sujeto obligado a fin de facilitar el ejercicio del Derecho de Acceso a la Información Pública.  
...” (Sic)

De la normatividad citada, se desprende lo siguiente:

1. Las Unidades de Transparencia deben garantizar que las solicitudes de información se turnen a todas las unidades administrativas que sean competentes, o que cuenten con la información o deban tenerla, conforme a sus facultades, competencias y funciones, ello, con el objeto de que se realice una búsqueda exhaustiva y razonada de la información requerida.
2. Las Unidades de Transparencia, serán el vínculo entre el sujeto obligado y la parte solicitante, por lo que tienen que llevar a cabo todas las gestiones necesarias con el sujeto obligado a fin de facilitar el acceso a la información.

En este orden de ideas, cabe retomar que el ente recurrido atendió la solicitud a través de la **Dirección General de Finanzas y la Dirección de Adquisiciones, Almacenes y Aseguramiento**, mismas que de acuerdo con el Manual Administrativo del ente recurrido, cuenta con las atribuciones siguientes:

“...

**Puesto: Dirección General de Finanzas**

...

III. Establecer mecanismos para el seguimiento de la evolución del ejercicio del presupuesto autorizado a la Secretaría e integrar los informes requeridos en la materia;

...

IX. Asegurar la guarda y custodia de los documentos que obran en los archivos de la Dirección de Tesorería, que soportan el compromiso, devengo y ejercicio del gasto registrado en el Sistema informático de planeación de recursos gubernamentales, con

cargo al presupuesto autorizado a la Secretaría, así como el resguardo de los documentos financieros comprobatorios generados en la operación de la Dirección General;

...

**Puesto: Dirección de Adquisiciones, Almacenes y Aseguramiento Funciones:**

Dirigir los procesos de adquisición de bienes materiales, y la contratación de arrendamientos y prestación de servicios.

..." (Sic)

De lo antes citado se extrae que la **Dirección General de Finanzas** es la encargada de establecer mecanismos para el seguimiento de la evolución del ejercicio del presupuesto autorizado a la Secretaría e integrar los informes requeridos en la materia, así como asegurar la guarda y custodia de los documentos que soportan el compromiso, devengo y ejercicio del gasto registrado en el Sistema informático de planeación de recursos gubernamentales, con cargo al presupuesto autorizado a la Secretaría, así como el resguardo de los documentos financieros comprobatorios generados en la operación de la Dirección General.

Por su parte, la **Dirección de Adquisiciones, Almacenes y Aseguramiento Funciones** se encargan de dirigir los procesos de adquisición de bienes materiales, y la contratación de arrendamientos y prestación de servicios.

Por tanto, se advierte que en efecto la **Dirección General de Finanzas y la Dirección de Adquisiciones, Almacenes y Aseguramiento** son las unidades administrativas competentes para pronunciarse respecto de lo requerido, pues conocen de la guarda y custodia de los documentos que soportan el compromiso, devengo y ejercicio del gasto; del resguardo de los documentos financieros comprobatorios generados en la operación de la Dirección General, así como de los

procesos de adquisición de bienes materiales, y la contratación de arrendamientos y prestación de servicios.

En tal sentido, el ente recurrido acreditó haber realizado una búsqueda exhaustiva de la información, y entregó la información con que cuenta.

Ahora bien, al presentar su recurso de revisión, la persona solicitante manifestó la inexistencia de información que no le fue proporcionada, señalando el contrato FGJCDMX-064/2021 de 2021 para la adquisición de un Software para la consulta de geolocalización a la empresa ARCAFA S.A. de C.V., mismo del cual se adjunta un extracto para su pronta referencia:



**COORDINACIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN**  
**DIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS MATERIALES Y SERVICIOS**  
**GENERALES**

**FGJCDMX-064/2021**

**CONTRATO PARA LA ADQUISICIÓN DE 1 SOFTWARE PARA LAS CONSULTAS DE GEOLOCALIZACIÓN, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE LA FISCALÍA GENERAL DE JUSTICIA DE LA CIUDAD DE MÉXICO, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ “LA FISCALÍA”, REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR LA MTRA. LAURA ANGELES GÓMEZ, EN SU CARÁCTER DE COORDINADORA GENERAL DE ADMINISTRACIÓN Y POR LA OTRA PARTE, LA EMPRESA ARCAFA, S.A. DE C.V., A QUIÉN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ “EL PROVEEDOR”, REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL C. ARTURO CANO FALGUERA, EN SU CARÁCTER DE ADMINISTRADOR ÚNICO, DE CONFORMIDAD CON LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:**

**DECLARACIONES**

- I. “LA FISCALÍA” DECLARA QUE:**
- I.1** Es un organismo público constitucional autónomo, de carácter especializado e imparcial, con personalidad jurídica y patrimonio propio, autonomía técnica, presupuestal y de gestión plena, a la que le compete la investigación y persecución de los delitos del orden común cometidos en la Ciudad de México y el ejercicio de la acción penal o abstención de la investigación de los mismos, en apego a los principios rectores de actuación, en términos de lo dispuesto por los artículos 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 44 de la Constitución Política de la Ciudad de México; 1, 2, 4 y 6 de la Ley Orgánica de la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México.

Al respecto, de dicho contrato se advierte que si bien es cierto, este corresponde a la adquisición de un producto (Software) para la consulta de geolocalización a la empresa ARCAFA S.A. de C.V., dicha contratación fue realizada por la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México, es decir, un sujeto obligado diverso, por lo cual el ente recurrido no se encuentra obligado a contar con la factura que compruebe el ejercicio de recursos públicos derivado de esa contratación.

Es entonces que, el agravio de la persona solicitante relativo a la entrega de información incompleta deviene **infundado**.

Ahora bien, en lo que hace a la versión pública de las facturas proporcionadas por el ente, se advierte que en las mismas fue testado el dato relativo a “clave interbancaria” de la persona moral ARCAFA S.A. de C.V., tal como se muestra a continuación:



**Operado con Recursos FASP 2019**

**ARCAFA, SA de CV**

**1 - Factura - VERSION 3.3**

No. de serie del CSD del emisor: 305  
 Fecha y Hora de emisión: 2019-10-20T14:14:59  
 Folio Fiscal: B2196AF4002-1189-A760-9518B0214008

**Emisor:**  
 RFC: ARCA0309094R  
 Razón Social: ARCAFA, S.A. DE C.V.  
 Regimen Fiscal: 601 - General de Ley Personas Morales

**Receptor:**  
 RFC: G096712054NA  
 Razón Social: GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL

| Cantidad | Clave/Unidad | Descripción  | Valor Unitario | Importe      |
|----------|--------------|--|----------------|--------------|
| 00       | HB7 - Pizaa  | LAMPARAS DE ILUMINACION MOVIL MARCA AIRSTAR MODELO SIROCCO BABY. CONTRATO ADMINISTRATIVO NO. SSP/BJA/2020218<br>ClaveProServ - SP101809 - Lámparas de escritorio o estudio<br>No. ID: /<br>Impuestos: /<br>Tasas: 022 IVA Base - \$2,618,000.00 Tasa - 0.180000 Importe - \$402,840.00 | 82,900.00      | 2,618,000.00 |
| 18       | HB7 - Pizaa  | LAMPARAS HALOGENAS MARCA GENERAL MODELO 1811M CONTRATO ADMINISTRATIVO NO. SSP/BJA/2020218<br>ClaveProServ - SP101801 - Lámparas halógenas<br>No. ID: /<br>Impuestos: /<br>Tasas: 022 IVA Base - \$2,548,500.00 Tasa - 0.180000 Importe - \$407,760.00                                  | 159,900.00     | 2,548,500.00 |

**J. U. B. CONTROL DE ALMACENES**

CONTRATO ADMINISTRATIVO NO. SSP/BJA/2020218  
 DEPOSITAR EN BANCA MIPEL CLASE

|              |                         |
|--------------|-------------------------|
| Subtotal     | 8,064,800.00 MXN        |
| IVA 0.180000 | 810,000.00 MXN          |
| <b>Total</b> | <b>8,874,800.00 MXN</b> |

Al respecto, el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en el Criterio SO/010/2017, respecto de la clabe interbancaria de personas morales ha señalado lo siguiente:

**“Cuentas bancarias y/o CLABE interbancaria de personas físicas y morales privadas.** El número de cuenta bancaria y/o CLABE interbancaria de particulares es información confidencial, al tratarse de un conjunto de caracteres numéricos utilizados por los grupos financieros para identificar las cuentas de sus clientes, a través de los cuales se puede acceder a información relacionada con su patrimonio y realizar diversas transacciones; por tanto, constituye información clasificada con fundamento en los artículos 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 113 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.” (Sic)

Del criterio en cita se desprende que el número de cuenta bancaria y/o CLABE interbancaria de personas morales es información confidencial, por tratarse de un conjunto de caracteres numéricos utilizados por los grupos financieros para identificar las cuentas de sus clientes, a través de los cuales se puede acceder a información relacionada con su patrimonio y realizar diversas transacciones; por tanto, constituye información clasificada.

En atención a ello, se advierte que la clasificación realizada por el ente recurrido se encuentra apegada a derecho. Máxime que, el ente recurrido remitió el acta de la segunda sesión extraordinaria del Comité de Transparencia, por medio del cual se confirmó la clasificación del dato relativo a clabe interbancaria de la persona moral “ARCAFA S.A. DE C.V.”, tal como se muestra a continuación:

**QUINTO PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA.** - El análisis de la propuesta clasificación de información en su modalidad de **CONFIDENCIAL**, así como la aprobación de la elaboración y entrega de **VERSIÓN PÚBLICA**, que formula la **Dirección de Planeación y Evaluación Financiera**, en atención a lo requerido en la solicitud de información pública número **090163424000015**, en la que solicitan:-----

"Solicito que se me proporcione en formato digital todas las facturas emitidas por los contratos o convenios celebrados con Arcafa SA de CV. Durante el 1 de enero de 2018 al 31 de enero de 2024 ..."

Hago referencia a lo establecido en los artículos 6, fracción XXII; 176, fracción I; 180, 186 y 216 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México (LTAIPyRC) y numerales Cuadragésimo, fracción I y Quincuagésimo Noveno de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas.

Al respecto, por instrucciones de la persona titular de la Dirección General de Finanzas (DGF), agradeceré gire sus amables instrucciones a quien corresponda, a efecto de que convoque a sesión el Comité de Transparencia de la Secretaría de Seguridad Ciudadana, a fin de que ese Órgano Colegiado determine lo conducente respecto de la respuesta relacionada con la solicitud de información pública registrada con el número de folio 090163424000015 y así estar en condiciones de proporcionar la información consistente en la entrega de la versión pública de 23 facturas (24 fojas), que amparan los recursos ejercidos a favor de "ARCAFA S.A. DE C.V." con cargo al FASP 2018, 2019 y 2023, ya que las mismas incluyen datos considerados como Confidenciales, en términos de lo dispuesto en el artículo 86 de la LTAIPyRC, específicamente lo concerniente a "CLABE INTERBANCARIA", como a continuación se detalla:

...

Se hace constar la participación del Jefe de la Unidad Departamental de Impresiones y Desarrollo Archivístico, y encargado de la Unidad Coordinadora de Archivos de esta Secretaría, en su carácter de invitado permanente quien de acuerdo a los Lineamientos Técnicos para la instalación y funcionamiento de los Comités de Transparencia de los Sujetos Obligados de la Ciudad de México, así como al Manual de Integración y Funcionamiento de este Comité, cuentan con voz pero no con voto; mismo que respecto del presente punto manifiesta su conformidad.-----

#### ACUERDO

1.- De conformidad con lo dispuesto por el artículo 90, fracción II y 169 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se **CONFIRMA** la propuesta de la **Dirección de Planeación y Evaluación Financiera**, para clasificar como información **CONFIDENCIAL** la consistente en: "Clabe Interbancaria, datos contenidos en 23 facturas (24 fojas), que amparan los recursos ejercidos a favor de "ARCAFA S.A. DE C.V." con cargo al FASP 2018, 2019 y 2023"; por ser información relativa a información confidencial y estar protegida en términos de lo dispuesto por los artículos 6 fracción XXII, 24 fracción XVII y 186 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, y numeral cuadragésimo fracción primera de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas, información que de revelarse pudiera anular o menoscabar el patrimonio y libre desarrollo de las personas morales, sin que la información confidencial se encuentre sujeta para su protección a temporalidad alguna, y al considerarse por la normatividad señalada como información confidencial, aquella que presenten los particulares a los sujetos obligados, siempre que tengan derecho a ello, de conformidad con las leyes o los tratados internacionales, resulta procedente la presente clasificación; en atención a lo anterior, resulta procedente la clasificación de la información propuesta en su modalidad de **CONFIDENCIAL**.-----

2.- Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 180 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México y los numerales 58 y 59 de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas, se aprueba la elaboración de la **VERSIÓN PÚBLICA** de 23 facturas (24 fojas), que amparan los recursos ejercidos a favor de "ARCAFA S.A. DE C.V." con cargo al FASP 2018, 2019 y 2023, mismas que se enlistan a continuación 206, 215, 218, 249, 250, 251, 252, 253, 254, 255, 256, 257, 260, 264, 265, 266, 267, 268, 269, 270, 271, 272, 273; para lo cual se deberá de excluir o tachar las palabras, renglones o párrafos que hayan sido clasificados en términos del acuerdo uno que antecede y conforme a lo establecidos en los lineamientos generales aquí referidos.-----

Por tanto, dado que la clasificación realizada por el ente recurrido está apegada a derecho, es que el agravio de la persona solicitante que combate la clasificación de la información resulta **infundado**.

Por lo antes expuesto, con fundamento en la fracción III del artículo 244 de la Ley de la materia, se determina **CONFIRMAR** la respuesta del ente recurrido.

**CUARTO.** En el caso en estudio esta autoridad no advierte que personas servidoras públicas del Sujeto Obligado hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, por lo que no ha lugar a dar vista a la Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México.

Finalmente, en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, se informa a la persona recurrente que en caso de estar inconforme con la presente resolución, la podrá impugnar ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

Por todo lo expuesto y fundado, el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México:

## **R E S U E L V E**

**PRIMERO.** Por las razones señaladas en la consideración tercera de esta resolución, y con fundamento en el artículo 244, fracción III, de la Ley de



Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se **CONFIRMA** la respuesta emitida por el sujeto obligado.

**SEGUNDO.** En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa a la persona recurrente que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

**TERCERO.** Notifíquese la presente resolución a la persona recurrente en el medio señalado para tal efecto y al sujeto obligado en términos de Ley.